



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 4 de agosto de 1976.

333-I-76

Expte. 095/74

VISTO:

Las innovaciones propuestas por Subsecretaría de Bienestar Universitario tendientes a reformar el texto de algunos artículos del Reglamento de Becas en vigencia; y

CONSIDERANDO:

Que esas innovaciones aparecen como fruto de la experiencia acumulada durante el transcurso del año anterior;

Que lo que se pretende, fundamentalmente, es lograr un régimen que norme en lo posible todo el trámite del pedido y tramitación de una beca, dejando mayor margen disponible para el análisis y estudio de la situación socioeconómica de cada uno de los alumnos solicitantes;

Que la introducción de esas reformas en algunos artículos, ha de derivar en la agilización de los trámites en ellos previstos;

Que el Art. 124 del Reglamento de Becas aprobado por Resolución N° 202/74, ya preveía la posibilidad de introducir los ajustes que ahora se proponen;

POR ELLO;

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Aprobar las reformas propuestas a introducir en el actual / Reglamento de Becas (Resolución 217/75), el cual, con ellas ya implícitas, tendrá el siguiente texto:

Art. 1º La beca tenderá a posibilitar el acceso a la Universidad Nacional de Salta, o continuar sus estudios en ella, de los menos posibles, mediante la atención de algunos o de todos sus requerimientos económicos, de modo de colocarlo en óptimas condiciones de aprendizaje, sin perturbaciones ni imposibilidades.

Art. 2º Las reglamentaciones del presente REGLAMENTO DE BECAS (RB) serán de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de / Salta (UNSa.), sus Unidades Académicas, organismos y dependencias. Entra en su jurisdicción todo el movimiento o trámite, en cualquiera de sus etapas, concerniente a las becas u otros beneficios que en él se instituyan.

...//



333-I-76

Expte. 095/74

Art. 3º Las Autoridades Superiores de la UNSa. fijarán a Bienestar Universitario (BU) la orientación que dará al otorgamiento de becas, de tal modo que ese otorgamiento masivo de ellas refleje/ la intención de la UNSa. de cumplir, en este aspecto, sus compromisos con la región y con el país.

Si las Autoridades Superiores no la hicieran, BU podrá aplicar su propio criterio a este respecto.

- Art. 4º
- a) Es de competencia del Departamento de Becas el estudio de / las solicitudes de becas presentadas por los estudiantes, y su posterior elevación a las respectivas Unidades Académicas (UA), adjuntando el puntaje obtenido por los interesados.
 - b) Requerir información a cualquiera de los organismos de la / UNSa. con relación a la situación del solicitante, información ésta que dichos organismos deberán proporcionar.
 - c) Requerir informes directamente a cualquiera de los organismos del estado o instituciones privadas, respecto a datos o documentación que los alumnos hayan aportado en sus solicitudes de Beca. (DGI., Inmueble, Registro Automotor, Caja de Previsión, etc.).
 - d) Requerir información socioeconómica, ambiental, etc., mediante personal especializado (visitadoras sociales, psicólogos, etc.).
 - e) Participar, interesar, solicitar o intervenir con o ante organismos oficiales o de la UNSa. tendiendo a lograr ayuda o apoyo de índole diversa para casos que lo requieran (apoyo psicológico a familiares, conexiones con centros educativos, etc.). Asimismo, aunque del estudio del caso el alumno no / haya sido becado, BU podrá proponer toda otra forma de asistencia o auxilio que considere conveniente.
 - f) Proponer los medios que crea conveniente para el mejor funcionamiento del sistema de estudio, otorgamiento, pago y control de becas.

Art. 5º BU al aconsejar el otorgamiento de una beca, tendrá en cuenta / los distintos e importantes factores básicos siguientes:

- 1º Zonas geográficas a atender, a cuyo efecto se tendrá en cuenta las Universidades y Carreras allí existentes:

...//



333-I-76

Expte. 095/74

- a) Interior de la Provincia
 - b) Capital de la Provincia
 - c) Zona Noroeste
 - d) Argentina
 - e) Extranjero
2. Carreras a estimular o promover. La decisión deberá ser tomada por la Superioridad y a tal efecto BU solicitará el / tratamiento del tema.
 3. Grupo familiar.
 4. Ingreso Per Capita.
 5. Compromiso que adquiere el becado con la UNSa.
 6. Cantidad y calidad de los estudios cursados.

A la vez se tratará de armonizar el propio esquema con los de otros organismos que otorgan beneficios similares, a fin de / evitar superposiciones o áreas muy favorecidas con respecto / de otras (becas del Gobierno de la Provincia de Salta, de YPF, de Municipalidades, etc.).

Art. 6º El solicitante expondrá, sin lugar a ninguna duda, toda la información necesaria respecto a él y al grupo familiar, que permita a BU el análisis profundo de su caso. Proveerá, por lo / tanto, todos los datos que se le requieran en los respectivos formularios, no obstante que ellos puedan estar registrados en otras actuaciones u oficinas de la Universidad. Asimismo, adjun / tará las constancias o certificados probatorios de hechos o cir / cunstancias que haya declarado en su solicitud (recibos de sue / dos, certificados médicos de incapacidad, declaratorias judicia / les de tenencia de menores, etc.).

La omisión de cualquiera de los requisitos enunciados en este / inciso, paralizará el trámite administrativo hasta tanto sean / provistos por el solicitante, circunstancia ésta de la que se / dejará constancia, dado que si la beca finalmente fuese otorga / da, su fecha de vigencia no será anterior a ella.

Art. 7º BU citará al alumno a ampliar datos o documentación. Citaciones que se harán a través del mural de Bienestar Universitario.

Art. 8º No se otorgará beca si el solicitante, sus parientes directos / en líneas ascendentes directa o del grupo familiar que integra,

..//



333-I-76

Expte. 095/74

posea recursos económicos o bienes de fortuna. Esto no seña sin embargo, excluyente; BU considerará los casos particulares y h
rá constar la circunstancia que aconsejen su otorgamiento.

Art. 9° Favorable o no, BU hará conocer al recurrente toda decisión re-
caída en su solicitud.

Art. 10° BU tenderá, mientras los casos presentados lo justifiquen, al/
agotamiento de las partidas de presupuesto destinados a becas.

Art. 11° Todo certificado médico oficial o privado, presentado por los/
solicitantes, serán considerados sólo si tienen el visto bueno
de la Dirección de Sanidad de la UNSa.

Art. 12° El enlace entre las autoridades superiores de la UNSa. y de /
las Unidades Académicas, a los fines de este REglamento se ha-
rá a traves de Bienestar Universitario, de quien aquella depen
de.

Art. 13° Los alumnos solicitarán anualmente y personalmente su beca, en
las fechas que se determinen para ello. Al efecto llenarán los
formularios y presentarán la documentación que se le requiera
en el mismo, cumpliendo las entrevistas personales establecidas.

Art. 14° Las solicitudes serán analizadas y calificadas de acuerdo al/
sistema que fija el Aat. 5° de este RTglamento de Becas.

Art. 15° La presentación de solicitud de Beca se hará en BU en su Depar-
tamento de Becas, que la registrará, numerará y fechará. No se-
rán consideradas solicitudes que lleguen por cualquier otra /
via.

Art. 16° Los interesados presentarán su solicitud en formularios que BU
hará imprimir al efecto; los datos allí aportados lo serán ba-
jo declaración jurada. Estas presentaciones se harán únicamen-
te dentro de las fechas establecidas por la Superioridad.

Art. 17° El beneficiario de una Beca otorgada por la UNSa. y mientras/
se encontrare vigente la misma no podrá solicitar y/o gozar de
otro beneficio similar. Si lo ocultare se dispondrá su inmedia-
ta cancelación. Salvo que BU por razones de exigüedad en los /
montos diera la autorización correspondiente.

Art. 18° Son compatibles, en casos excepcionales, el goce de una beca/
de la UNSa. y tareas rentadas de cualquier índole dentro y fue-
ra de la Universidad, cuando así lo decida BU.

..//



333-I-76

Expte. 095/74

Art. 19° a) No serán retroactivas.
b) Son intransferibles.

Art. 20° Los menores de dieciocho años de edad deberán, necesariamente, ser autorizados por sus padres o tutores.

Art. 21° a) Es obligación del becado cumplir con las condiciones previstas para gozar de la beca y no de los organismos de la UNSa. advertirle o recordarle fechas, requerimientos o circunstancias que correspondan a él.

b) Si el becado durante dos pagos consecutivos no concurre a cobrar su beca la misma queda cancelada automáticamente.

c) El becado deberá comunicar a BU por escrito todo cambio de su situación inicial en base a la cual obtuvo el beneficio.

d) Puede gozarse de una beca concedida por la UNSa. hasta seis meses después de su egreso y mientras no varíe su situación socio-económica.

Art. 22° La comunicación se hará por escrito. A partir de ahí el estudiante asume su responsabilidad con la Universidad.

Cuando un pedido de beca ha sido denegado podrá solicitarse / por escrito, su reconsideración del caso. Para pretender la reconsideración de la solicitud de Beca, el pedido deberá ser / fundamentado en razones valederas, o por haberse producido cambios o hechos que aconsejen ese nuevo tratamiento.

Para la reconsideración no se tendrá en cuenta la situación académica obtenida después de la presentación de la Solicitud de Beca. En caso de su otorgamiento no será retroactiva.

Art. 23° El estudiante gozará de una prórroga de ocho días hábiles corridos para el cumplimiento de sus obligaciones de becado para / rendir exámenes finales.

Art. 24° El máximo de veces que un alumno puede gozar de una beca de la UNSa., será igual al de años de que se compone su carrera más / uno.

Art. 25° Las Asistentes Sociales mantendrán durante el año entrevistas con el alumno, quien deberá brindarle la información que se le requiera. Las sucesivas entrevistas serán asentadas en la ficha individual del alumno y serán en casos de reconsideración,

..//

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



333-I-76

Expte. 095/74

renovación o nueva solicitud de beca.

- Art. 26° El becado cumplirá el compromiso que le impone su beca en actitud y conducta acordes con su doble condición de universitario y becado. Todo proceder que sea juzgado incorrecto por BU y las UA, podrá merecer sanciones que ellas propondrán o aplicarán conforme al Art. 46°.
- Art. 27° Es obligación del becado la constante actualización del domicilio.
- Art. 28° El becado está obligado a dar a la beca el destino para el / cual fué otorgada. Será dejada sin efecto si se comprueba // que se le dió otro destino.
- Art. 29° Es de competencia de los Directores de los Departamentos:
- a) Interpretación y encuadre de casos particulares o circunstancias especialmente no contempladas en este Reglamento.
 - b) Cursar notas, requerir suspensiones de pagos, y en general, todo aquello que estime sea procedente al fin perseguido.
 - c) Establecer todo aquello que pueda corresponder al control o información respecto de la conducta y tareas del becado ya sea mediante informes accidentales o periódicos de la cátedra.
- Art. 30° Las Sedes Regionales tendrán a su cargo la entrega y recepción de las solicitudes de becas conforme al presente reglamento, / las cuales deberán ser giradas a BU para su estudio y clasificación.
- Art. 31° Los Directores de las Sedes Regionales tendrán todas las atribuciones que en este Reglamento se otorga a los Directores de los Departamentos.
- Art. 32° Las Sedes Regionales podrán adaptar las fechas de inscripciones, plazos, etc., conforme a las necesidades de la realidad ambiental.(regional, etc. de cada una de ellas).
- Art. 33° Clases de Becas.
- 1- Beca completa.

..//

L. H. M. S. M.
Z. J. J.



333-I-76

Expte. 095/74

2- Beca Parcial.

3- Beca Especial.

- 1.a) Comedor.
- 1.b) Vivienda o alojamiento.
- 1.c) Elementos de Estudios.
- 1.d) Transporte.

- 2.a) Comedor.
- 2.b) Vivienda o alojamiento.
- 2.c) Elementos de Estudios.
- 2.d) Transporte.

Art. 34° El alumno elegirá cuál es la beca que va a solicitar.

Art. 35° a) Las becas enunciadas implican desarrollar tareas a cumplir durante el período en vigencia. Tareas que las cumplirán / en sus respectivas Unidades Académicas o en BU.

b) Estas tareas no serán superior a diez horas semanales, el régimen de horario será sin perjuicio al normal desarrollo de los estudios.

Art. 36° La Beca Especial apunta a estimular el rendimiento académico del alumno por encima de toda otra consideración y a premiar a quienes se hayan distinguido en ese esfuerzo. Su otorgamiento no es forzoso y se efectuará solo si BU y las UA conforme al mecanismo aquí instituido, consideran llegada la oportunidad de proveerla.

Art. 37° El estudio, tratamiento y otorgamiento de esta Beca se hará / simultáneamente por conducto de BU y las UA. Si no hubiese / coincidencia no se otorgará.

Art. 38° Fíjase como máximo el otorgamiento simultáneo de una beca por cada carrera que se cursan en la UNSa.

Art. 39° El postulante a esta beca deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de la UNSa.
- Haber aprobado la mitad del total de las asignaturas de su carrera.
- Tener antecedentes personales y promedio académico que satisfagan, a juicio simultáneo de BU y las UA.

..//



333-I-76

Expte. 095/74

- Art. 40° Los plazos para la presentación de solicitudes de todos los beneficios que hace referencia al Art. 33° serán establecidos anualmente por resolución de la Superioridad.
- Art. 41° Luego de otorgadas las becas, la Universidad, a través de / los Departamentos respectivos, controlará la correcta utilización de los beneficios otorgados tanto para evitar la incorrrecta utilización del mismo, como para brindar más ayuda:
- a) Deberá designar expresamente dos funcionarios de jerarquía cuyos nombres y firmas se harán conocer a Tesorería a efectos de firmar la constancia de la situación del alumno.
 - b) El funcionario firmante podrá requerir a cada una de las cátedras u organismos de la UNSa. toda información que requiera acerca del becado.
- Art. 42° Los alumnos que cumplan con el Servicio Militar obligatorio, podrán gozar de becas, siempre y cuando puedan cumplir con / el 50% de las obligaciones que establece este Reglamento de Becas.
- Art. 43° El pago de las becas se hará en forma bimestral en los meses de Abril-Junio-Agosto-October-Diciembre. Se pagará en cada / oportunidad un mes vencido y el que corre por adelantado. Los días de pago serán los hábiles entre el diez y el veinte, ambos inclusive, de los meses antes citados, en Tesorería, en / horario de nueve a doce horas.
- Art. 44° El estudiante becado por una sola vez podrá cambiar de carrera y seguir en el goce de su beca, cumpliendo con este reglamento tanto en la parte académica como con el compromiso de / becado.
- Art. 45° a) Se otorgarán becas a estudiantes extranjeros, sólo si en / sus respectivos países sus universidades acuerdan a estudiantes argentinos beneficios similares. Del total de becas a otorgarse, sólo el cinco (5%) por ciento corresponderá a extranjeros y conforme a las prioridades que fija / el Art. 5°.
- b) Las disposiciones de este Reglamento no afectan la vigencia de las Becas ya otorgadas en virtud de la Resolución N° 268/75. (Provisorio).
 - c) Las certificaciones o constancias de su país de origen de

..//

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



333-I-76

Expte. 095/74

ben tener visación consular y del Ministerio de Relaciones / Exteriores.

Art. 46° SANCIONES:

- a) La solicitud de beca es DECLARACION JURADA, quien en ella omita o falsee datos para obtener su otorgamiento o continuar en el goce de ella, su trámite incurre en falta grave y la beca se cancela de inmediato.
- b) La superioridad podrá aplicar a su vez cualquier otra sanción.
- c) Los montos mal percibidos deberán ser devueltos.
- d) Toda sanción será notificada en forma fehaciente y tendrá / vigencia a partir de la fecha que la autoridad así lo decida.


Art. 47° BU a efectos de Resoluciones Superiores respecto a becas eleva nómina de los becados mencionando apellido y nombre, número de documento de identidad, libreta universitaria y carrera que / cursa.

Art. 48° BU hará imprimir y publicar este Reglamento, para conocimiento de los organismos de la UNSa. y de los estudiantes en particular.

ARTICULO 2º: Deróganse todas las Resoluciones y Disposiciones en cuanto se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO 3º: Hágase saber y siga a Dirección General de Administración a los efectos que hubiere lugar.

JLA/gsz0.


HECTOR CORNEJO D'ANDREA
SECRETARIO ACADEMICO


EDUARDO ALBERTO CASAL
CAPITAN
INTERVENTOR